



Bogotá D.C., 29 de agosto de 2021

Doctora
MARTHA LUCIA CASTAÑO
Coordinadora
Comisión Legal Afro
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No. 8 - 68
comision.legalafro@camara.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña:WAMqLoziV2

Asunto: Respuesta a cuestionario de Debate de Control Político Proposición No. 01 de 2021

Respetada doctora Martha:

En atención a la solicitud de Cuestionario de Debate de control político recibida por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado martes 24 de agosto, en la que se requiere responder a las preguntas incorporadas en el cuestionario según proposición 01 de 2021, nos permitimos dar respuesta sobre el particular así:

PREGUNTA 1. “Ministro de Justicia: Dígnese rendir un informe a esta célula legislativa sobre el estado jurídico actual del conflicto limítrofe entre los departamentos de Antioquia y Choco por la jurisdicción de Belén de Bajará.”

RESPUESTA: El procedimiento de creación, deslinde y amojonamiento de los departamentos se encontraba previsto en los artículos 8 a 13 del Decreto Ley 1222 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”, sin embargo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 1722 del 16 de marzo de 2006 señaló que los artículos 8 y 12 deben entenderse derogados porque eran una transcripción literal de apartes de la Constitución de 1886, y en tal virtud no existe competencia del Senado de la República para designar comisiones demarcadoras de límites departamentales y para aprobar el trazado definitivo.

No obstante, expresó el Consejo de Estado que es posible que en aplicación de los artículos 29 y 30 de la Ley 962 de 2005, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi establezca un límite provisional.

Posteriormente, se expidió la Ley 1447 de 2011 en la cual establece que corresponde al Congreso de la República fijar o delimitar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, definir límites dudosos y solucionar conflictos limítrofes de regiones territoriales, departamentos y distritos de diferentes departamentos, previo estudio normativo y técnico, así como de concepto e informe final elaborados conjuntamente por las comisiones especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

La Ley 1447, fue reglamentada por el Decreto 2381 de 2012, cuyo artículo 16 dispone que los expedientes sobre límites dudosos que se encontraban radicados en el Senado de la República

Bogotá D.C., Colombia



antes del 9 de junio de 2011 y que no hayan concluido su trámite antes del 9 de junio de 2014 deberán iniciarse y tramitarse conforme a lo previsto en la Ley 1447 del 2011.

Teniendo en cuenta, que dentro de la legislación no estaba claro cuáles eran las normas aplicables para la solución de la diferencia limítrofe del Sector Belén de Bajirá, el Ministerio del Interior, elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con el fin de que determinará sobre la competencia y el procedimiento para la definición de este diferendo limítrofe.

En dicha consulta se hicieron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué órgano sería el competente para definir el diferendo limítrofe entre Antioquia y Chocó - Sector de Belén de Bajirá?
2. ¿Qué procedimiento debe seguir el órgano competente para la definición del diferendo limítrofe?
3. ¿Son válidas las actuaciones hasta la fecha desplegadas para la definición del diferendo limítrofe y es dable culminarlas con el procedimiento prescrito en la Ley 1447 de 2011 y su decreto reglamentario?
4. ¿El trazado técnico fijado por el IGAC enviado al Ministerio del Interior y de Justicia a través del oficio 008118 del 23 de mayo de 2003, se puede tomar como límite provisional hasta que la autoridad competente genere un deslinde definitivo en los términos del artículo 10 de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto 2381 de 2012?"

A la consulta elevada la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dio las siguientes respuestas:

5. Le corresponde a la Plenaria del Senado de la República resolver el diferendo limítrofe entre Antioquia y Chocó – Sector de Belén de Bajirá.
6. Para solucionar este caso, se deben aplicar la Ley 1447 de 2011 y el Decreto Reglamentario 2381 de 2012.
7. Lo actuado por las comisiones demarcadoras del Senado está afectado por falta de competencia y no es dable culminarlas con el procedimiento prescrito en la Ley 1447 de 2011, por expresa disposición de su decreto reglamentario No. 2381 de 2012 en cuanto hace a casos radicados con anterioridad al 9 de junio del 2011 cuyo trámite estuviese inconcluso a 9 de junio del 2014. Corresponde al Congreso de la República, y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, iniciar nueva actuación con base en el procedimiento previsto en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 1447 de 2011 y su decreto reglamentario.

En cuyo articulado, se estipulan, entre otros los siguientes temas:

- El Congreso es el competente para definir tanto la figura de conflicto limítrofe como la de límite dudoso, y estos temas se absuelven previo estudio normativo, técnico, concepto e informe final de gestión, luego de lo cual, las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes remiten las propuestas al Congreso.

- Existen dos tipos de deslinde, uno, de acuerdo con las normas, y otro, conforme a la

Bogotá D.C., Colombia



tradición que contempla el comportamiento histórico, catastro y censo electoral entre otros ítems.

- El artículo noveno, señala que, en caso de que realmente se esté ante límite dudoso la propuesta de las Comisiones respectivas de Senado y Cámara se presenta ante la Plenaria del Senado. En estos casos, el precepto señala, que mientras se surten procedimientos de definición de límites dudosos entre entidades territoriales, estas (Departamentos, Distritos, Municipios, Corregimientos, etc), conservan todas sus competencias constitucionales y legales para "todos" los efectos.

- El artículo 11 refiere que cuando el Congreso ya haya definido el límite se procede a la publicación del mapa oficial, al tiempo que el artículo 12 refiere que una vez decidido el límite por el Congreso se gestiona el amojonamiento.

8. El trazado técnico fijado por el IGAC enviado al Ministerio del Interior y de Justicia a través del oficio 008118 del 23 de mayo de 2003 es el límite provisional hasta que la plenaria del Senado de la República establezca el definitivo.

Una vez, emitido el aludido concepto, las entidades competentes han realizado los siguientes trámites:

- El 11 de Febrero de 2016, el IGAC vuelve y radica el trámite de límite dudoso ante el Congreso, y en agosto del mismo año, los Honorables Representantes a la Cámara emiten concepto sobre el Informe presentado por el IGAC correspondiente al diferendo limítrofe entre Antioquia y Chocó sector Belén de Bajirá, en el acta respectiva se lee, en las conclusiones, que una cuestión es el trazado desde el punto de vista cartográfico y geográfico, y otra cosa el hecho que los límites no se circunscriben a dichos aspectos, pues en los conflictos también han de verificarse cuestiones sociales y culturales no sólo las geográficas y cartográficas.
- El 14 de diciembre de 2016 se lleva a cabo sesión conjunta de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en la cual se exponen varias ponencias en torno al diferendo limítrofe, Sector Belén de Bajirá. Se termina la sesión con la aprobación de una proposición en la cual se indica que procede la remisión a la Plenaria del Senado que es competente para acabar de dirimir el tema.
- Está pendiente de que el tema de la solución del diferendo limítrofe del sector Belén de Bajirá, sea estudiado y aprobado por la Plenaria del Senado de la República, una vez se haya definido el límite definitivo se procederá a la publicación del mapa oficial.
- Se anexa informe de la ANDJE con radicado No. 20211030071461-OAJ sobre procesos judiciales en relación al tema del diferendo limítrofe.

PREGUNTA No. 2. “Balance en el cumplimiento de los compromisos derivados en el acta de acuerdo suscrita entre el Estado y el Comité Cívico por la Salvación y la dignidad del Chocó.”

RESPUESTA: Sobre este tema en particular, se debe precisar que el Gobierno Nacional expidió

Bogotá D.C., Colombia



el Decreto 766 de 2018 "Por el cual se crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, que se denominará 'Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó'.

En el artículo 2, se consagra que la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien será el coordinador.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
3. El Ministro de Transporte, o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
5. El Alto Consejero Presidencial para las Regiones, o su delegado.
6. El Coordinador del Fondo/Crédito del Plan Todos Somos PaZcífico, o su delegado.
7. Tres (3) voceros permanentes del Comité Cívico Departamental por la Salvación y la Dignidad del Chocó.

Parágrafo 1. Como invitados permanentes, asistirán el Gobernador del departamento del Chocó y el Alcalde del municipio de Quibdó, o sus delegados.

Parágrafo 2. El Ministro del Interior, como coordinador de la Comisión Chocó, convocará y conformará equipos de trabajo integrados por las entidades que participaron en la construcción de los acuerdos y aquellas que tengan competencia para la materialización de los compromisos.

Parágrafo 3. Podrá convocarse, adicionalmente, a los representantes de las entidades públicas y privadas que estimen conveniente de conformidad con las temáticas a tratar en la Comisión.

Adicionalmente, en el artículo 4. Se consagra que la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Evaluar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos logrados entre el Estado Colombiano y el "Comité Cívico".
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre el Estado Colombiano y el "Comité Cívico".
3. Presentar informes públicos semestrales de los avances registrados en el cumplimiento de los acuerdos entre el Estado Colombiano y el "Comité Cívico" y la "Declaración Final de la sesión de trabajo entre el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó y el Gobierno.

Apreciados Congresistas, como puede observarse de las normas transcritas del decreto 766 de 2018, el Ministerio de Justicia y del Derecho, no hace parte de la Comisión de Seguimiento a los

Bogotá D.C., Colombia



Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó y, por esta razón, no podría entregar un balance del cumplimiento de los acuerdos suscritos.

Adicionalmente, no podía asumir las funciones de evaluación y seguimiento asignadas a otros Ministerios en la mencionada disposición, en cumplimiento del artículo 6 de la Constitución, en la cual se consagra que los servidores públicos como responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,

JAIRO AUGUSTO MEJÍA ÁLVAREZ
Coordinador Grupo de Asuntos Legislativos
Anexos: oficio No. 20211030071461-OAJ de la ANDJE

Elaboró y aprobó: Dirección de Desarrollo del Derecho y Ordenamiento Jurídico

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Ox53XAC2gXpWEzIDca746i6SDL%2FABsmXOJX7biG3iDM%3D&cod=3iFwlybwhRK1rAH4%2FcmgqA%3D%3D>